



## **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102023-00299-00. EJECUTIVO ALIMENTOS. DTE. LIBRA MARIA GARZON LIBREROS en representación de la menor M. C. T. G contra ALEXEY TORRES RUA

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora juez, escrito del demandado mediante el cual indica su voluntad de conciliar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

**Auto Interlocutorio No. 2434**

**RAD: 76001311001020230029900**

**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.**

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

### **OBJETO:**

En consideración al informe que antecede se observa que mediante escrito vía correo electrónico remitido por el señor ALEXEY TORRES RUA, demandado en el presente proceso ejecutivo de alimentos, instaurado por la señora MARIA GARZON LIBREROS, este manifiesta tener conocimiento de la demanda y por tanto completa disposición para llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte activa



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali- Valle del Cauca, 23 Agosto de 2023

Señores  
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali – Valle del Cauca

ASUNTO: Solicitud Conciliación (Derecho Petición)

Yo Alexey Torres Rúa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.903.979 de Bogotá, amparado en el artículo 29 de la constitución política de Colombia y la ley 1755 de 2015, de manera atenta me permito presentar derecho de petición con el fin se desarchiva el proceso y se llegue a un acuerdo conciliatorio con la Sra. Lina María Garzon Libreros cc 1130596558 de Cali, madre de mi hija María Camila Torres Garzon, ya que mediante acuerdo conciliatorio Radicado 7600131100102022-00021 se llegó a un acuerdo conciliatorio por alimentos por un pago mensual correspondiente a \$1600000 pesos deber que cumplí hasta donde se me fue posible debido a que en el mes de abril perdí mi empleo en la Policía Nacional mediante resolución 1161 del 13 de abril del 2023 y a pesar de que llevaba 19 años y 6 meses no se me ha reconocido la pensión, situación que me tomo por sorpresa y me obligo a tener unos gastos extras contratando abogado para luchar por mi derecho a la asignación de retiro a pesar de esto no me he olvidado de mi deber como padre y aun así me he comunicado con la madre de mi hija para informarle de mi situación y enviándole dinero proveniente de mis ahorros unas veces la suma correspondiente a la obligación y otras veces un poco menos.

Ahora bien, como quiera que el demandado aún no ha sido notificado, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 ibídem el cual señala:

“(…) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.(…) (Subrayado propio)



## **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

---

Colofón de lo anterior se tendrá al señor ALEXEY TORRES RUA como notificado por conducta concluyente tres días siguientes a la notificación del presente auto, por lo cual se le correrá traslado por el término de diez (10) días para que proponga las excepciones pertinentes.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener como notificado por conducta concluyente al señor ALEXEY TORRES RUA, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 301 del Código de General del Proceso advirtiéndole que conforme al artículo 91 ibídem podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado de la demanda.

**SEGUNDO:** Agregar para que obre y conste en su oportunidad el escrito del señor ALEXEY TORRES RUA.

**TERCERO:** **Compartir** el proceso con radicado 760013110010**20230029900** al demandado, conforme lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 que dio vigencia a los articulo 2 y 4 del Decreto 806 de 2020.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ,**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.**

**05**

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5e59f54ea45efc23308a3c486dbdd479fd8a9890bc923be4d9d89d9b26be49**

Documento generado en 10/11/2023 06:55:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**